

BOLETÍN TRIBUTARIO - 174/13

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. NORMATIVA

 TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UTILIZADOS EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA - Proyecto de Decreto

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 020 del 20 de febrero de 2013, nos permitimos informar que la DIAN publicó nuevamente el proyecto referido. Dicho proyecto reglamenta el procedimiento para el trámite de las solicitudes de devolución o compensación del impuesto sobre las ventas en materiales de construcción utilizados en vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritaria, de que trata el parágrafo 2 del artículo 850 del Estatuto Tributario.

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias a través del correo electrónico comentariossugeranciasaproyectos@dian.gov.co.

II. DOCTRINA

1. EN TRATÁNDOSE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, EL PERIODO GRAVABLE PRACTICABLE ES MENSUAL; RAZÓN POR LA CUAL DEBE ENTENDERSE QUE INICIA EL PRIMER DÍA CALENDARIO DEL MES Y FINALIZA EN EL ÚLTIMO DÍA CALENDARIO

Al respecto precisó:

• Así las cosas, cuando el artículo 137 de la Ley 1607 de 2012 señala que el beneficio consagrado aplica "en relación con períodos gravables anteriores al 30 de noviembre de 2012" (negrilla fuera de texto) resulta preciso comprender que únicamente es



aprovechable para declaraciones concernientes a los periodos gravables hasta octubre de 2012. (Concepto 057914 del 13 de septiembre de 2013).

2. GASTOS DE REPRESENTACIÓN - RENTAS DE TRABAJO EXENTAS

Frente a una consulta en el sentido de si con fundamento en el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario, están exentos del impuesto sobre la renta y complementarios en algún porcentaje, los valores cancelados por concepto de sueldo a los docentes, la DIAN responde señalando:

• El artículo 206 del Estatuto Tributario, en el numeral 7 establece:

"Artículo 206. Rentas de trabajo exentas. Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

...

7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario".

- Acorde con lo expresado, la base de cálculo del cincuenta por ciento (50%) está constituida no por la totalidad de los pagos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, sino por los pagos que de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes constituyen salario.
- En mérito de lo expuesto se revocan el Concepto número 100437 del 30 de diciembre de 1998 y el Oficio número 026804 del 10 de abril de 2007 y todos los demás que sean contrarios a la presente doctrina. (Concepto 057623 del 11 de septiembre de 2013).



- 3. LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA EXPLOTACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE PROGRAMAS DE COMPUTADOR DENTRO DEL PAÍS, POR PARTE DE PERSONAS O ENTIDADES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO COLOMBIA, SE CONSIDERAN DE FUENTE NACIONAL EN SU CARÁCTER DE RENTA LÍQUIDA ESPECIAL. (Concepto 057425 del 11 de septiembre de 2013).
- 4. LA VENTA DE PETRÓLEO CRUDO DESTINADO A SU REFINACIÓN QUE EFECTÚE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE ENCUENTRA EXCLUIDA DEL IVA. (Concepto 057764 del 12 de septiembre de 2013).

NOTA: Los conceptos identificados con los Nos. 1, 2 y 3 fueron publicados en el Diario Oficial No. 48.936 del 7 de octubre de 2013.

SÍGUENOS EN <u>TWITTER</u>

FAO 10 de octubre de 2013